

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA

E. S. D.

REF: PROCESO 2018-253 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ERIK ALEXANDER ACOSTA VELASQUEZ CONTRA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y OTROS

URIEL CASTIBLANCO ESCOBAR, conocido en autos como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia estando dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, publicado en estado del 28 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

1. En audiencia inicial del 11 de febrero de 2020 se decretaron como pruebas los testimonios de Dayana Alexandra Vargas Peña, Agente Mario Mojica Roca, Viviana Andrea Sierra Parra y del Patrullero Edwin Yamith González Poveda, así como el interrogatorio de demandante ERIK ALEXANDER ACOSTA VELASQUEZ.
2. No fue posible practicar las pruebas toda vez que el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Económico, Social y Ecológica por la pandemia del Coronavirus COVID 19.
3. El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.
4. El Despacho fija el 26 de octubre de 2020 a las 9:00 am., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas donde serán escuchadas las personas relacionadas y se recibirá interrogatorio.
5. Dentro del auto en mención el Despacho indica:

“Adviértasele al apoderado de la parte actora que es su deber hacer comparecer a los testigos y a la demandante, razón por la cual dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá informar el correo

electrónico de los deponentes y de la parte actora a fin de que se conecten a la herramienta "Teams Microsoft" el día de la audiencia: También deberá velar porque ellos dispongan de los medios electrónicos para que se conecten a través de esta aplicación web."

Al respecto se debe anotar que en audiencia del 11 de febrero de 2020 fueron decretadas entre las pruebas solicitadas por la parte actora los testimonio de:

- Dayana Alexandra Vargas Peña,
- Agente Mario Mojica Roca y
- Viviana Andrea Sierra Parra

Poniendo de presente al apoderado de la parte demandante que es su deber hacer comparecer a los testigos y de requerir los oficios se deberá retirarlos en la Secretaría del Despacho.

Así mismo el Despacho decreto a favor de la parte demandada la siguientes:

- Interrogatorio a ERIK ALEXANDER ACOSTA VELASQUEZ
- Testimonio del Patrullero EDWIN YAMITH GONZALEZ POVEDA.

Advierte su Despacho que es mi deber como apoderado de la actora hacer comparecer a los testigos y a la demandante, ante lo que solicito a la señora Juez se sirva:

1. Complementar el auto indicando que las partes **demandante y demandada** deben hacer comparecer a los testigos que hacen parte de las pruebas solicitadas y decretadas.
2. Se ordene oficiar al comandante de la Policía Nacional a fin de que se sirva notificar al Agente MARIO MOJICA ROCA y al patrullero EDWIN YAMITH GONZALEZ POVEDA, del auto de fecha febrero 11 de 2020, donde se les ordena rendir testimonio sobre los hechos materia de investigación, así mismo se sirva indicar los teléfonos y correos electrónicos donde se pueden ubicar a fin de citarlos, hago esta solicitud teniendo en cuenta que no ha sido posible ubicarlos en el sitio donde ocurrieron los hechos y prestaron sus servicios.

3. Teniendo en cuenta que solo contamos con 16 días hábiles para ubicarlos y notificarlos con el debido respeto solicito se sirva a la señora Juez se sirva ampliar el plazo fijando un término prudencial para la celebración de la audiencia anotando que esta se debe cumplir dentro del horario de servicio de los uniformados.

De la Señora Juez, atentamente,



URIEL CASTIBLANCO ESCOBAR
C.C. No.11.189.745 de Bogotá
T.P. No.286.176 del C.S de la J.